

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

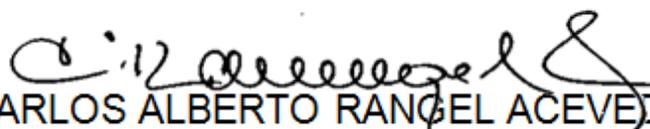
1.- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, infórmese el correo electrónico de los testigos Ramiro Lavacude Ramos y María Emérita Núñez Popayán, señalados en el acápite “testimoniales” de la demanda.

2. Adecúese la demanda respecto de la persona demandada, como quiera que la allí señalada no coincide con la enunciada tanto en el poder como en la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3.- De igual manera deberá aportar el dictamen en el que se determine el área y los linderos y demás especificaciones del inmueble que permitan identificarlo y distinguirlo de las demás áreas del predio de mayor extensión, rendido por el perito que elija el interesado, quien deberá asistir a la inspección en el momento indicado. Obsérvese que en el actual régimen procesal el dictamen debe ser aportado, por quien pretende valerse del mismo. (Artículo 226 del CGP).

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00449-00